



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sin determinar

Expediente: DIT 0363/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0363/2018** sin especificar el sujeto obligado, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de correo electrónico, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia sin determinar el sujeto obligado, toda vez que a su consideración *"NO ENCONTRÉ LA CAMARA DE SENADORES, PERO ESTOS NO HAN PUBLICADO LOS CURRICULUMS DE LOS NUEVOS DIPUTADOS DE ACUERDO A LA TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION"* (Sic).
2. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se asignó el número de expediente **DIT 0363/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
3. Con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/1011/2018**, la Secretaría de Acceso a la información notificó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
4. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo Segundo, fracción II de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Lineamientos de denuncia); la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, aclarara y precisara el nombre del sujeto obligado que denuncia, la Ley a que se refiere, así como el o los artículos y la fracción o fracciones presuntamente incumplidos; apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.
5. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones por parte del Denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sin determinar

Expediente: DIT 0363/2018

6. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Décimo Tercero de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico señalado por el Denunciante, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que señalará el nombre del sujeto obligado que denuncia, la Ley a que se refiere, así como el o los artículos y la fracción o fracciones presuntamente incumplidos; apercibido que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el **primero de octubre de dos mil dieciocho** y feneció el **tres del mismo mes y año**, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

Ahora bien, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sin determinar

Expediente: DIT 0363/2018

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos correspondientes.

De esta manera, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Sin determinar

Expediente: DIT 0363/2018

requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción II de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia sin sujeto obligado.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Tercero de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Así lo acordó y firma, el Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, **Dr. Luis Felipe Nava Gomar**, conforme al oficio INAI/OCP/FJALL/646-18, a través de cual el Comisionado Presidente de este Instituto designa a los Directores Generales de Enlace para asumir, durante el periodo de comisión del Secretario de Acceso a la Información, las funciones que tiene encomendadas este último para la sustanciación de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. En la Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil dieciocho**.